



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LINA MARCELA DIAZ PALACIO
DEMANDADO	SOCIEDAD HEALT FOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00199-00
PROVIDENCIA	ORDENA REQUERIR AGENTE LIQUIDADOR

Procede el juzgado a requerir al Agente Liquidador de la entidad demandada, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante escrito del 14 de diciembre de 2022 (PDF.60), la demandante solicitó requerir al agente liquidador de la parte demandante para que informe si dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

El día 2 de diciembre de 2021 (PDF.58), se llevó a cabo audiencia de conciliación celebrada entre la demandante y el representante legal de la sociedad demandada, en la cual se estableció: “PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a través del cual la demandada HEALTH FOOD S.A. EN LIQUIDACION, se compromete a pagar a la señora LINA MARCELA DIAZ PALACIO, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), discriminada de la siguiente manera \$4.353.844 pesos, con los créditos calificados graduados de primera clase tipo A, dentro del proceso de liquidación y el excedente \$3.646.156, con los créditos postergados quinta clase, créditos quirografarios dentro del proceso de liquidación, el plazo acordado por las partes será de un año, siendo antes siempre y cuando se puedan vender los activos que tiene a cargo la empresa liquidada para empezar a cancelar los valores debidos por pasivos de esa entidad.” “SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada frente a la demandada y presta mérito ejecutivo.” “TERCERO: Se da por terminado el proceso y una vez vencido el plazo para el pago acordado se dará lugar al archivo del proceso.” “CUARTO: No hay lugar al pago de costas procesales.”

El artículo 245 del Código de Comercio, sobre la reserva en poder de los liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio, señaló lo siguiente: “Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.”

“En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.”

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso (PDF.37) se ordenará requerir al señor ANDRES MAURICIO SILVA LEON, en calidad de Agente Liquidador designado para la entidad demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, mediante Acta No.32 del 27 de febrero de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrita en Cámara de Comercio el día 5 de marzo de 2020, para que se sirva informar si dio cumplimiento por parte de la Sociedad demandada de lo acordado en audiencia de conciliación celebrada el día 2 de diciembre de 2021, en caso positivo, allegar las pruebas sobre el pago de las sumas de dinero acordadas en la conciliación antes reseñada.

Para efectos de lo anterior, se le concederá al agente liquidador el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del oficio expedido por el juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor ANDRES MAURICIO SILVA LEON, en calidad de Agente Liquidador designado para la entidad demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, para que informe si se dio cumplimiento por la demandada a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes el día 2 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio en su correo electrónico.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comunicar esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes, del demandante contactesuabogado@gmail.com – de la parte demandada camiloo_diaz@hotmail.com – liquidacionhealthfood@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ**

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a7f6ccbec608658f5bf5e4304d6a8c37ac86fd5fb3b149e71f087ba098b9a1**

Documento generado en 16/01/2023 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>